



Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR.

Huaraz, 13 de abril de 2023.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, realizada en la Sala de Sesiones "Francisco Espinoza Montesinos" el día jueves 13 de abril de 2023, en atención a la Convocatoria N° 04-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 05 de abril de 2023, el **INFORME N° 001-2023-GRA/CR/COAL**, de fecha 04 de abril de 2023, formulada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash, respecto al **"Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de Designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en sus artículos 11° y 13° disponen que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"* y en su artículo 15° sobre las **Atribuciones del Consejo Regional**, establece entre ellas: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...); dispositivo legal, concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;*

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Áncash**, emitir **Acuerdos Regionales** conforme lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*, dispositivo legal concordante con el numeral 2) del artículo 5° y con los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, que regulan la definición, naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR** de fecha 01 de setiembre de 2022, el Pleno de Consejo Regional de Áncash por mayoría acuerdan: *"Artículo Primero.- DESIGNAR, al Abog. KENNY FRANK VÁSQUEZ OSORIO, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "l" del*





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433. **Artículo Segundo.- COMUNICAR**, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, para la emisión del acto resolutivo correspondiente. (...);

Que, mediante el Oficio N° 825-2022-GRA-CR/CD, de fecha 08 de setiembre de 2022, se notifica al Gobernador Regional de Áncash, para su ejecución conforme dispone el literal o) del artículo 21° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433; asimismo, con el Oficio N° 826-2022-GRA-CR/CD, de fecha 08 de setiembre de 2022, se notifica al Gerente General Regional de esta Entidad en su calidad de máxima autoridad administrativa;

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos de esta Entidad con el Informe N° 0122-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 20 de enero de 2023, remite al Gerente Regional de Administración de esta Entidad antecedentes de designación del Secretario Técnico del PAD, en su in fine del informe señala: "(...) de la revisión de los considerandos del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, de los legajos personales y documentación que obra en esta Subgerencia, se ha determinado que dos miembros de la terna propuesta por la Gobernación Regional de Áncash para ocupar el cargo de Secretario Técnico del PAD, no tienen ni han tenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Áncash (Crispín Rosbel Tuya Sigueñas y Oscar Junior López Cisneros)";

Que, con el Memorándum N° 274-2023-GRA/GGR, de fecha 31 de enero de 2023 el Gerente General Regional, remite el expediente N° 1399411, al Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad para su atención respectiva;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 043-2023-GRA/GRAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad después de realizar el análisis fáctico y jurídico conforme a su nivel funcional y competencia OPINA:

"(...)

- 3.1. Que, bajo este contexto, se declare la NULIDAD DE OFICIO, la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cuanto se habría transgredido el procedimiento para la conformación de la primera terna, inobservándose así la normativa señalada conforme lo preceptúa el artículo 15° literal t) y la Tercera Disposición Final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejo Regionales, vulnerando a la vez el Principio de Legalidad, por los fundamentos expuestos.
- 3.2. Que, disponga retrotraer los actos administrativos en trámite, hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda ello de conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG.
- 3.3. Que, teniendo en consideración que esta designación fue aprobada bajo Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR de fecha 01 de setiembre de 2022 y bajo los parámetros establecidos en el artículo 3.e, de la Ley 30057 (Ley SERVIR) en concordancia con el artículo 213.5 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, y no habiendo otra instancia de jerarquía superior es competencia del Consejo Regional sobre la base del poder discrecional con que cuenta, declarar la nulidad de la permanencia de la designación o no del Secretario Técnico del PAD y el deslinde de responsabilidades funcionales de quienes aprobaron esta designación. (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 002457-2022-SERVIR-GPSC, de fecha 21 de noviembre de 2022, en su numeral 2.8. referida sobre el régimen laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala: "En relación al régimen laboral del Secretario Técnico del PAD, conviene recordar que, dada la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, una persona contratada bajo locación de servicios no podría estar a cargo de la Secretaría Técnica del PAD, en razón a que estaría efectuando labores subordinadas"; en tal contexto el indicado Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que se declare la Nulidad de Oficio del indicado procedimiento de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, modificó el





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

artículo 92° de la LSC, quedando redactado del modo siguiente: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. (...)"; en ese orden, el artículo 94° del Reglamento General de la acotada Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece sobre el cargo de la Secretaría Técnica; en ese marco, el servidor que sea designado como el secretario (a) técnico (a) del PAD debe tener previo a la designación, vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS) o Ley N° 30057;

Que, mediante el Oficio N° 00060-2023-GRA/GGR de fecha 13 de febrero de 2023 el Gerente General Regional de esta Entidad remite al Consejero Delegado del Consejo Regional el Informe Legal sobre la elección y designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre sus considerandos segundo y tercero señala:

"(...)

Al respecto, mediante documento de la referencia b) la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuó la observación al Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR de fecha 1 de setiembre de 2022, asimismo de la revisión de los considerandos del referido acuerdo Regional y los legajos personales la primera y única terna propuesta por la Gobernación Regional de entonces, presentado para ocupar el referido cargo, dos de los postulantes no tenían ni han tenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Áncash, lo cual ha contravenido la normativa que regula la designación del servidor, esto es la Ley N° 30057 – Ley Servir y sus normativas conexas, por lo que el procedimiento de la formulación de profesionales y elevación de propuestas, así como la elección por el Consejo Regional no se habría cumplido con los requisitos en consideración la Ley N° 31433.

Asimismo, en la fecha de designación del referido Secretario Técnico, estuvo vigente la Ley N° 31419, sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargo o puestos directivos, el mismo que no se habría tomado en consideración lo establecido taxativamente por dicha norma, acorde a lo indicado en el Informe legal de la referencia.

"(...)";

Que, para el inicio al indicado procedimiento de Nulidad de Oficio solicitado por el actual Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Áncash, se debe tener en cuenta el numeral 213.1 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Nulidad de Oficio, prescribe: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", correspondiendo tal facultad al órgano que dictó el acto administrativo que se cuestiona, en este caso, al Consejo Regional de Áncash, debido a que el numeral 213.2. del citado artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; conforme igualmente lo dispone el mismo articulado indicado, para cuya formalidad, el Consejo Regional de Áncash, en calidad de órgano competente, debe acordar el inicio del citado procedimiento de nulidad de oficio;

Que, el Expediente Administrativo N° 1399911 de fecha 14 de febrero del año en curso, fue derivado mediante el Oficio N° 194-2023-GRA-CR/CD, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales de Consejo Regional para su atención acorde a sus legales atribuciones;

Que, mediante el Informe N° 0538-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 02 de marzo de 2023 el Subgerente de Recursos Humanos de esta Entidad remite información al Gerente General Regional: "(...) en atención al documento de la referencia informarle que revisado los legajos personales y documentación que obra en la referida Subgerencia, se ha determinado la siguiente información:





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	CARGO DE CONTRATO	DEPENDENCIA DE LABORES (SEGUN CONTRATO)	PERIODO DE LABORES		OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	
1	VÁSQUEZ OSORIO KENNY FRANK	CAS - D.LEG. N° 1057	Especialista Profesional 3	Gerencia Regional de Asesoría Jurídica	01/10/2019	CONTINUA	Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0136-2022-GRA/GR de fecha 21 de marzo de 2022, se le encarga las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR de fecha 01 de setiembre de 2022 se le designa como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash.
2	TUYA SIGUEÑAS CRISPIN ROSBEL	Sin vínculo laboral con la Sede del Gobierno Regional de Áncash					
3	LÓPEZ CISNEROS ÓSCAR JUNIOR	Sin vínculo laboral con la Sede del Gobierno Regional de Áncash					

Que, con el Oficio N° 060-2023-GRA/GR, de fecha 14 de marzo de 2023 el **Gobernador Regional de Áncash** remite al Consejo Regional de Áncash el expediente administrativo sobre irregularidad en la elección y designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente; el citado expediente se trasladó a la Comisión de Asuntos Legales a través del Oficio N° 306-2023-GRA-CR/CD, de fecha 14 de marzo de 2023;

Que, en mérito al Oficio N° 001-2023-GRA-CR/CO-AL/Pres, de fecha 28 de febrero de 2023 y al Informe N° 001-2023-GRA-CR/CO-AL/Pres, de fecha 02 de marzo de 2023 el **Gerente General Regional** de esta Entidad a través del Oficio N° 269-2023-GRA/GGR, de fecha 04 de abril de año en curso, eleva al Consejo Regional un **informe complementario** respecto al expediente administrativo de observación a designación irregular del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y adjunta el **Informe N° 848-2023-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG**, de fecha 24 de marzo de 2023, respecto a la prestación de servicios profesionales en el Gobierno Regional de Áncash de: Crispin Rosbel Tuya Sigueñas y Oscar Junior López Cisneros, dese el 10 de marzo al 31 de diciembre del 2022, en el marco de la revisión realizada al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y detalla en los cuadros del informe precedentemente citado;

Que, la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional, a través del Oficio N° 02-2023-GRA-CR/CO-AL, de fecha 05 de abril de 2023, presentan al Consejo Regional de Áncash, el **INFORME N° 001-2023-GRA/CR/COAL**, de fecha 04 de abril de 2023, la citada comisión ordinaria después de realizar el análisis correspondiente conforme a sus legales atribuciones, arriban a las siguientes **CONCLUSIONES**: "4.1. Conforme es de verse del Informe N° 043-2023-GRA/GRAJ, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, así como del Informe N° 0122-2023-GRA-GRAD/SGRH emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, el proceso de designación del actual Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, ha quedado cuestionado, pudiendo ser pasible de nulidad de oficio, en la eventualidad de acreditarse los supuestos vicios de nulidad que se alegan. 4.2. El órgano competente para conocer y pronunciarse sobre tal proceso de nulidad de oficio es el Consejo Regional de Áncash, debido a que la designación cuestionada fue efectuada en mérito al Acuerdo de Consejo Regional Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR de fecha 01 de setiembre de 2022. 4.3. Teniendo en cuenta que la nulidad invocada en el Informe N° 043-2023-GRA/GRAJ, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, es la de oficio contemplada en el Art. 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, previa a la determinación que debe efectuarse, debe cumplirse con darse inicio a dicho procedimiento y conferir al probable afectado, el derecho de defensa que le asiste, por parte de la autoridad competente, facultades que corresponden disponer en el presente caso, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash", asimismo, en su numeral V. **RECOMENDACIONES**, del Dictamen, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales textualmente señalan: "5.1. Como resultado de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomienda por UNANIMIDAD, al Pleno de Consejo Regional de Áncash, APROBAR un ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL estableciendo el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto de la designación del Secretario Técnico del PAD, con los siguientes Artículos: **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio del acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, el presente Acuerdo de Consejo





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Regional al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Vencido el plazo otorgado y con los alegatos de defensa o sin ellos, remítase los actuados a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash, a fin de que emita el Informe o Dictamen que corresponda de acuerdo con sus legales atribuciones. (...);

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional**, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Áncash, el día **jueves 13 de abril del año en curso**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Oficio N° 02-2023-GRA-CR/CO-AL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales; en ese contexto, el Presidente de la citada comisión sustenta los antecedentes, la base legal y análisis del informe en comentario ante el Pleno de Consejo Regional, y al final de su alocución realiza la lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas por la comisión; en ese contexto, los Consejeros Regionales emiten su punto de vista respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de Designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, generándose una serie de deliberaciones y preguntas por parte de los Consejeros Regionales a la comisión proponente del informe; por otra parte, con la autorización del Pleno de Consejo Regional los dos Asesores Legales del Consejo Regional de Áncash, emiten sus puntos de vista sobre el tema y absuelven algunas preguntas de los Consejeros Regionales; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) descritas en el **INFORME N° 001-2023-GRA/CR/COAL**, de fecha 04 de abril de 2023; siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** del acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Vencido el plazo otorgado y con los alegatos de defensa o sin ellos, remítase los actuados a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash, a fin de que emita el Informe o Dictamen que corresponda de acuerdo con sus legales atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
D^o Walter Medrano Acuña
CONSEJERO DELEGADO